



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de marzo del dos mil veintidós

Los señores HOVER ELIUD ARISTIZBAL HENAO y CRISTIAN STIVEN ARISTIZBAL ROJAS, quienes comparecen en calidad de herederos del causante CARLOS ENRIQUE ARISTIZBAL GIRALDO presentan demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del citado causante, la que debe ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- Si bien se describen los bienes pertenecientes a la masa sucesoral también lo es que no se aporta como anexo de la demanda el Inventario de Bienes Relictos y Deudas de la Herencia.
- No se aportan todos los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles de propiedad del causante, siendo ello necesario a fin de establecer la cuantía para determinar o no la competencia de este despacho dentro de la presente sucesión.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

1º. Inadmitir la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ENRIQUE ARISTIZBAL GIRALDO, conforme a lo antes expuesto.

2º. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eebf9888dd02a484738ee49e713a75a737230dbdbec0febea0d0f
90fb7d0da6**

Documento generado en 11/03/2022 09:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>